

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/038/2021
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
COMISIONADA PRESIDENTA:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, quince de junio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/038/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En diecinueve de diciembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Ensenada**, la cual quedó registrada con el folio **01249520**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación el cuatro de diciembre de dos mil veinte, con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/038/2021**; se requirió, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Ensenada**, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por otorgada contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Ensenada**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

(...)

"con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California vengo a solicitar se sirva informarme si la persona de nombre ING. SIMÓN ALONSO TERRIQUEZ CORONA, TITULAR DEL DEPARTAMENTO ZONA SUR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, cuenta con NOMBRAMIENTO para desempeñar su cargo y en su caso se sirva proporcionarme una copia del mismo." (Sic)

Dando a su vez como fundamento y motivo del presente recurso de revisión:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.
Art. 136.- El recurso de revisión procederá en contra de:
V.- la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado.

La parte recurrente manifiesta:

"NO SE ENTREGO LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (Sic)

Aunado a lo anterior y con la finalidad de dar la pertinente y debida contestación de manera fundada y motivada al Recurso de Revisión interpuesto se expone lo siguiente:

Una vez realizado un análisis exhaustivo al Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente, derivado de: *si la persona de nombre ING. SIMÓN ALONSO TERRIQUEZ CORONA, TITULAR DEL DEPARTAMENTO ZONA SUR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, cuenta con NOMBRAMIENTO, para desempeñar su cargo y en su caso se sirva proporcionarme una copia del mismo.* Referido anteriormente, se obtiene y deduce la siguiente información y se contesta:

Que con fecha 27 de Agosto del 2020, el XXIII Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad y Puerto de Ensenada Baja California, expidió el nombramiento del C. Ingeniero Simón Alonso Terríquez Corona, como encargado del Departamento zona sur, de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, el cual se anexa a la presente contestación de Recurso de Revisión bajo número RR/038/2021, presentado ante el Instituto de Transparencia de Baja California.

En referencia a lo anteriormente descrito y realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Dependencia ami cargo, se informa que si se encontró información alguna a lo solicitado, por lo tanto y derivado de lo anteriormente expuesto, se anexa copia del nombramiento del C. Ingeniero Simón Alonso Terríquez Corona, por ser esta información requerida, en la solicitud de origen.



ENSENADA | OFICIALÍA
XXIII AYUNTAMIENTO | MAYOR
"EL COMPROMISO ES DE TODOS" | 43-66

Nombramiento Numero: 112

XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C.

NOMBRAMIENTO

En base a los artículos 34 y 35 de la Ley del régimen Municipal para el Estado de Baja California y con fundamento en el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 82, fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Baja California y artículo 7, fracción II, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y artículo 15 y 65 del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Ensenada, B. C., he tenido a bien nombrar a: **SIMÓN ALONSO TERRÍQUEZ CORONA**, como:

ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO ZONA SUR, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



Adscrito(a) al DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, con sueldo mensual que a dicho empleo asigna a la partida respectiva del Presupuesto de Egresos Municipal en vigor.

Con las funciones que a dicho cargo corresponden:

El fiel y leal desempeño del cargo que se le confiere es fundamental para el cabal cumplimiento de las metas y objetivos de esta Dependencia y del compromiso que hemos contraído con el Gobierno del XXIII Ayuntamiento y la ciudad de Ensenada, Baja California.

Conocedor de su vocación de servicio tengo la seguridad de que brindará su mejor esfuerzo y pondrá toda su capacidad a favor de la responsabilidad que ésta administración a mi cargo le encomienda.

El presente se extiende con fecha 27 de Agosto del 2020, en Ensenada, Baja California.

LIC. ARMANDO AYALA ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL

SIMÓN ALONSO TERRÍQUEZ CORONA
FIRMA DEL NOMBRADO

LIC. JUAN ANTONIO GUILLEN SANCHEZ
OFICIAL MAYOR

HUELLA DIGITAL DEL NOMBRADO

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

Solicitud que se hizo consistir en: "con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California vengo a solicitar se sirva informarme si la persona de nombre ING. SIMÓN ALONSO TERRIQUEZ CORONA, TITULAR DEL DEPARTAMENTO ZONA SUR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, cuenta con NOMBRAMIENTO para desempeñar su cargo y en su caso se sirva proporcionarme una copia del mismo." (SIC)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"SOLICITE EL NOMBRAMIENTO DE UN FUNCIONARIO Y ME ENVIARON UN OFICIO DE COMISION" (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El recurrente expresa como agravio **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**, por parte del sujeto obligado al considerar el contenido de la respuesta recibida inicialmente.

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que, en su respuesta primigenia, el sujeto obligado informó que estaba aún no se le había otorgado nombramiento al Ing. Simón Alonso Terriquez Corona, que solo se contaba con oficio de comisión, por lo que adjunto a su respuesta inicial oficio de fecha veintiséis de agosto de veinte, por otra parte, en su contestación al medio de impugnación, abonó anexando diversos oficios, entre los cuales está el nombramiento del Ing. Simón Alonso Terriquez Corona, manifestando medularmente que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos se encontró el nombramiento del servidor público solicitado.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

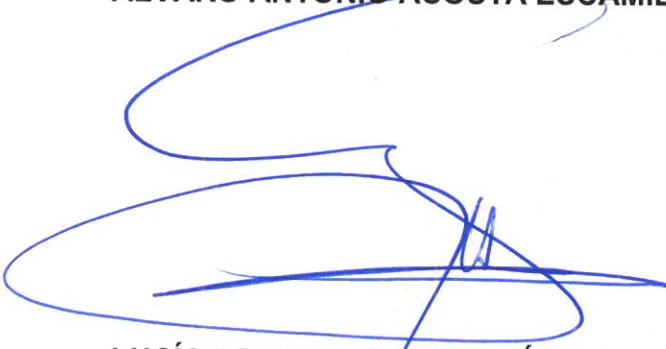
SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

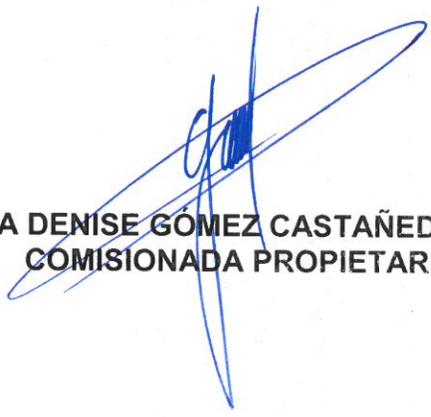
CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA

PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



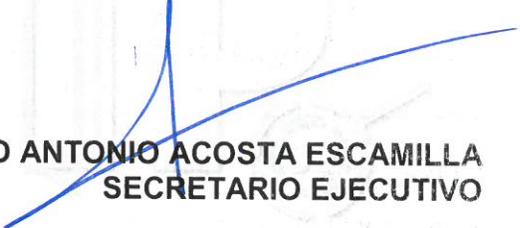
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO REVISIÓN RR/038/2021, EMITIDA POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PRESIDENTE LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.